

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, linea.	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

Núm. 2498.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 1371.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

CIRCULAR.

Con el fin de investigar con exactitud el estado de la Administracion municipal de todos los pueblos de esta Provincia, se hace preciso que en el improrogable plazo de treinta dias remitan todos los Ayuntamientos á este Gobierno de Provincia, una memoria firmada por todos los Señores Alcaldes, Concejales y el Secretario, la cual debe comprender los particulares siguientes:

1.º Estado en que se hallan las cuentas municipales de cada uno de los ejercicios económicos desde 1870 al 71 hasta el 1881 al 82 ambos inclusivos.

2.º Si en los presupuestos respectivos del mismo período se han incluido como ingresos todos los recursos permanentes del Municipio, y si en tal concepto lo han sido los intereses de las láminas del 80 por 100 de propios, expresando la cantidad á que ascienden anualmente esos intereses.

3.º Qué capital representan esas láminas, y si se ha realizado su importe en todo ó en parte, directamen-

te por los Municipios, ó por medio de agentes apoderados, previo contrato ó convenio, expresando en todo caso qué gastos ó quebranto ha tenido en su realizacion y con que autorizacion se ha obrado.

4.º Si realizado el importe de las láminas ha sido invertido en algun objeto y con que autorizacion.

5.º Si han sido satisfechas todas las atenciones municipales consignadas en los respectivos presupuestos, y si hubiese alguna que no lo esté, porque causa, como tambien si se han hecho efectivas todas las partidas de ingreso, ó hay descubiertos en primeros ó segundos contribuyentes y sus nombres y domicilios, significando el ejercicio á que corresponden.

6.º Comprenderá en fin, cuantos particulares crea cada Municipio que conviene poner en mi conocimiento, segun las circunstancias especiales de la localidad.

Lo que participo á los Señores Alcaldes para su más pronto y exacto cumplimiento, esperando de su reconocido celo que no se harán acreedores á que por este Gobierno se adopten las medidas de rigor que las leyes le conceden, si no atienden con preferencia este importante servicio.

Palma 12 de Febrero de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1372.

Seccion 2.ª.—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 de actual se halla inserta la siguiente circular:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Exmo. Sr. Gobernador general de Filipinas que la salud pública es satisfactoria en Manila;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 22 de

Agosto último, que declaraba sucias las procedencias del citado puerto por causa del cólera morbo, y en su virtud disponer se consideren limpias las que del mismo se hayan hecho á la mar después del 1.º de Enero próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril 1875 (GACETA del 29).»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 12 Febrero de 1883.

El Gobernador.
José Lois é Ibarra.

Núm. 1373.

Seccion de Fomento.—Comercio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con fecha del 3 que dice asi.

CIRCULAR.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascurrido con exceso el plazo improrogable fijado en aquella superior disposicion, sin lograrse que en el resto del pais quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibicion.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comision permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Instituto Geografico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el Reglamento para su ejecucion de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.º Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aun que sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.º Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la proteccion que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.º En las provincias de Almeria, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, To-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Salud.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 53.ª (del 25 Diciembre al 31 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.108.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
24	1	2	1	5	6	9	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	1	»	»	»	9	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
32	18	14	32	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 32
 — de defunciones 24 Diferencia en más 8 ó en ménos. 0

Palma 5 Febrero de 1883.—El Gobernador Interino, Justo Sainz.

ledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos a hacer, en el preciso término de un mes la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.ª Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepcion alguna, darán cuenta á este Ministerio en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico decimal en esa provincia.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su puntual cumplimiento; á cuyo efecto los Sres. Alcaldes adoptarán en sus respectivos distritos las medidas mas eficaces á fin de poderme avisar en el preciso término de un mes, á contar de la fecha del presente número, de quedar planteado por completo el sistema métrico-decimal; y puesto que son frecuentes los abusos que ocurren en todas partes por haber sido transformadas las antiguas pesas y medidas, los propios Sres. Alcaldes, singularmente los de esta capital, Inca, Ma-

nacor, Sineu, Sóller, La Puebla, Mahon, Ciudadela, Ibiza y demás de vecindario populoso y donde suelen celebrarse ferias y mercados, se servirán publicar sin demora el correspondiente bando, basado en el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y en las leyes vigentes, para el señalamiento de los correctivos y penas en que incurrieren los contraventores, debiendo dar aviso á este Gobierno antes de ocho dias de haberlo así verificado.

El Fiel contraste cuidará de contribuir por su parte, en cuanto se lo ordenan los reglamentos é instrucciones especiales, á que el servicio de que se trata tenga su mas exacto, breve y puntual cumplimiento, proponiéndome, en su caso, las medidas para ello necesarias y á que no alcancen directamente sus facultades.

Siendo por demás notorias la conveniencia y utilidad pública de que se logren los laudables propositos del Exmo. Sr. Ministro de Fomento en brevisimo y definitivo plazo, espero de de los Sres. Alcaldes los secundarán con el celo que acostumbra y que en esta ocasion les requiero eficazmente.

Palma 10 Febrero de 1883.

El Gobernador interino,
 Justo Sainz

Núm. 1375.

Seccion de Fomento.—Industria.—El Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue.

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la publicacion á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esta provincia de las unidas instrucciones para los espositores que quieran tomar parte en la que ha de tener lugar en Londres el dia 1.º de Mayo del actual año; recomendando á V. S., como se me hace á mi, procure por los muchos medios que tiene á su alcance el que esta provincia quede representada cual corresponde á su importancia, pudiendo los que quieran interesarse adquirir noticias y datos en esta Comandancia donde se les facilitarán y se les aclarará de cualquier duda que se les pueda ofrecer.»

Y correspondiendo á la excitacion de la autoridad de Marina, he dispuesto se inserten á continuacion las instrucciones á que se hace referencia, escitando por mi parte á los particulares que se hallen en condiciones de poder acudir á la Exposicion internacional de pesca que debe inaugurarse el 1.º del próximo Mayo en Londres, á que lo efectuen con los objetos de su especialidad respectiva, procurando honrar así á su patria en provecho de los intereses generales y de los propios. Recomendando, asimismo, la cooperacion á tan utiles y honrosos fines á todas las Corporaciones populares y

sociedades mercantiles que pueda prestarla con éxito y singularmente á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; cuyas Corporaciones deben ver en dicha Exposicion un medio eficaz de dar notoriedad é impulsar los progresos especiales de esta provincia marítima.

Palma 9 de Febrero de 1883.
 El Gobernador interino.
 Justo Sainz.

INSTRUCCIONES.

PARA LOS EXPOSITORES.

1. La apertura de la Exposición internacional de pesca en Londres, tendrá lugar en 1.º de Mayo del presente año y durará seis meses.
2. La clasificación adjunta contiene una lista de los principales productos y objetos admisibles en la Exposición.
3. En ella se adjudicarán diplomas de honor, y medallas, de oro, plata y bronce por el Jurado que se formará al efecto, y algunos premios en metálico ofrecidos por particulares.
4. La Comisión gestora nombrada al efecto, es la encargada de representar á los expositores en las gestiones que deban paaticarse con el Comité de Londres, encargándose el Gobierno de conducir, exponer y devolver los objetos que se remitan al efecto.
5. A cada expositor se le entre-

gará un ejemplar de estas instrucciones y tres papeletas de admisión; una la llenará en seguida el expositor con los objetos que desee exponer, remitiéndola en el acto al Comandante de Marina de la provincia, y las otras dos papeletas, las presentará también llenadas en dicha Comandancia al entregar los efectos; en una de ellas el Comandante extenderá el recibo entregándola al interesado para su resguardo, y la otra se pondrá dentro del fardo ó cajón que contenga los efectos.

6. Estos efectos se presentarán á las Comandancias de Marina convenientemente embalados, marcándolos con las iniciales (I F E), nombre ó razón social del expositor y punto de procedencia, todo de color rojo.

7. Las notas de precios de los efectos, prospectos ó cualquier otro antecedente que los expositores quieran dar de sus productos, los colocarán dentro del fardo ó cajón de ellos.

8. No se admitirá ningún objeto que contenga materia explosible ó fulminante, y los que contuviesen líquidos inflamables ó cualquier otra sustancia ocasionada á perjudicar á los demás efectos ó molestar al público, no se recibirán si no van en recipientes sólidos y de pequeñas dimensiones.

9. Los expositores que deseen vender ó regalar los efectos que exhiban, lo expresarán así, por nota en las papeletas, en la inteligencia de que la Comisión no correrá con gestión alguna de venta, siendo esto de cuenta de los interesados.

10. La Comisión no responde de los desperfectos, roturas etc. que puedan ocurrir en los efectos por su mal embalse.

11. Después de entregar los expositores sus efectos en la Comandancia de Marina no tienen que hacer gasto alguno, siendo estos de cuenta del Estado como ya se ha dicho.

CLASIFICACION.

PESCA.

CLASE I.

1. Artes de pesca de todas las procedencias de España, ya sean de redes, cordeles, anzuelos, mimbres, cañas y demás materiales aplicadas á este objeto.

2. Rastros y aparatos para las ostras, cestos para los cangrejos de mar y las langostas; redes cónicas de mango para los langostinos ó galeras, y otros artes de pesca de este género.

3. Embarcaciones pescadoras de todos los países; modelos y planos que los ilustren.

(I) Embarcaciones pescadoras de vapor y barcos de transporte de vapor.

(II) Barcos pescadores y embarcaciones de vela y remo que no anden por el vapor.

4. Cabullería y lonas para velas de las embarcaciones pescadoras.

5. Cabrestantes de vapor, compases, barómetros, telescopios, faroles, lámparas, bocinas de niebla, sistema de señales empleados durante la noche por los barcos pescadores ó las flotillas de pesca; fanales eléctricos, barnices ó compuestos fosforescentes y otros artículos para embarcaciones pesca-

doras; cartas marinas para el uso de los pescadores.

6. Modelos de puertos, escolleras ó espigones, surgideros y calas para facilitar la pesca.

7. Material de pesca, redes en sus diferentes fases de fabricación, máquinas destinadas á la manufactura de las primeras materias.

8. Botes de salvamento, así como todo su equipo; porta-amarras de todas clases.

9. Modelos de diferentes sistemas de rompe-olas á la entrada de los puertos, y otros refugios.

10. Diferentes sistemas de comunicar desde tierra con las flotillas pescadoras, por medio de luces, ó de cables submarinos.

11. Sistema de protección de los cables submarinos contra las averías ocasionadas por la pesca, ilustrados con modelos y dibujos.

12. Escafandros y demás aparatos para la pesca del coral.

CONDICION ECONOMICA

de los pescadores.

CLASE II.

1. Trajes y equipo personal.
2. Alimentos y botiquines,
3. Modelos y planos de habitaciones.

4. Contratos de asociación; seguros sobre la vida, seguros para las embarcaciones, artes y otras propiedades; asociaciones de socorros mutuos.

COMERCIO Y ECONOMIA.

1.—Preparación, conservación y utilización del pescado.

CLASE III.

(a) Para los fines del consumo.
(I) Modelos ó planos de establecimientos para la salazón del pescado. Sistemas, modelos y representaciones de todo género que manifiesten el secado, limpieza, salazón, ahumado, colocación en cajas y cocción del pescado.
(II) Pescado seco, ahumado, en el vacío, salado, puesto en cajas ó preparado por medio de otros procedimientos para el consumo.

(III) Todos los productos del pescado tales como aceites, huevas, ictiocolas, etc.
(IV) Sustancias antisépticas propias para la conservación del pescado muerto, para la alimentación.

(b) Para otros fines diversos del consumo.
(I) Aceites, abonos y otros productos procedentes del pescado.
(II) Sistemas, modelos y dibujos de aparatos para la fabricación de aceites y abonos de pescado.
(III) Conchas de perlas de agua dulce y salada; nácar de perla trabajada ó elaborada; colección de perlas.

(IV) Preparación y uso de esponjas, corales, perlas, conchas y otras partes y productos de animales acuáticos etc. destinados á la ornamentación y otros usos, con muestras que lo aclaren.

2.—Transporte y venta del pescado.

- (a) Aparatos ó modelos para el transporte y conservación del pescado.
(b) Proyectos de mercados ó instalaciones para el pescado.

PISCICULTURA.

CLASE IV.

1. Planos ó dibujos de establecimientos para la fecundación, multiplicación y cria del pescado, comprendiendo los bancos de ostras y otros moluscos; aparatos y utensilios que con ellos se relacionen; detalles sobre el transporte de los peces y de la freza. Alimentación de la freza.

2. Dibujos que expliquen el desarrollo y crecimiento progresivo del pescado.

3. Planos y dibujos de pasos y escalas para el pescado.

4. Investigaciones científicas.

(I) Láminas y dibujos de las enfermedades del pescado refiriéndose especialmente á su origen y tratamientos.

(II) Sistemas para la desaparición de los efectos nocivos producidos en los peces por los rios y arroyos infeccionados por las aguas de cloacas, de fábricas de productos químicos y otros diversos, ilustrados por modelos y dibujos.

(III) Investigaciones físico-químicas sobre las condiciones del agua dulce ó salada, perjudiciales á los animales acuáticos; investigaciones sobre la profundidad del mar y de los lagos acompañadas de muestras: plantas acuáticas que se relacionan con la pesca etc.; investigaciones sobre la fauna acuática (animales de diferentes clases conservados en alcohol ó preparados etc.): aparatos ó utensilios empleados en las investigaciones arriba mencionadas.

5. Aclimatación del pescado.

HISTORIA NATURAL.

(AGUARIA)

CLASE V.

1. Ejemplares vivos (de aguas saladas y dulces); pescados frescos, disecados, conservados y vaciados en yeso.

Dibujos y modelos.

(a) Algas clasificadas según sus especies y los respectivos puntos de su producción.

(b) Esponjas sin preparar.

(c) Corales sin preparar; pólipos, medusas, etc.

(d) Entozoarios.

(e) Moluscos de todas especies y conchas no comprendidas en la Clase III.

(f) Asterias (estrellas de mar), erizos, holothuridos

(g) Gusanos empleados para cebo; gusanos perjudiciales, sanguijuelas, etc.

(h) Insectos perfectos y larvas de insectos destructores de la freza, ó que sirvan de alimento á la pesca.

(i) Crustáceos de todo género.

(k) TODA ESPECIE DE PECES.

(l) Reptiles, tales como tortugas, tortugas marinas, terrestres, lagar-

tos, serpientes, ranas, salamandras (pequeños lacértidos), etc.

(m) Aves acuáticas y otras, perjudiciales al pescado ó á la pesca.

(n) Mamíferos acuáticos y anfibios, tales como nutrias, focas, ballenas, etc., y otras especies perjudiciales al pescado.

2. Obras de ictiología. Cuadros que representen la clasificación geográfica y las emigraciones del pescado, de la freza, etc.

3. Ejemplares y dibujos que muestren las relaciones que existen entre las especies desaparecidas y las que viven.

HISTORIA Y LITERATURA

de la pesca.

de las leyes sobre la misma y del comercio de pescados.

CLASE VI.

1. Artes de pesca antiguos ó sus facsímiles; modelos, grabados, libros, emblemas, cartas, cartas patentes de antiguas corporaciones ó gremios de pescadores.

2. Leyes y medidas legislativas sobre la pesca.

3. Copias de tratados, convenios y otros documentos que se refieran á las relaciones internacionales sobre la pesca.

4. Memorias, estadística y literatura ictiológica.

5. Noticias y datos sobre la aclimatación del pescado, y Memorias sobre las diversas tentativas hechas hasta el día para el desarrollo de esta industria.

COLECCIONES PRESTADAS.

Colecciones comprendidas en los límites de las clases precedentes.

PRIMAS EN DINERO.

CLASE VII.

Las ofertas de primas en dinero para los objetos especiales exhibidos, ó Memorias que se refieran al objeto de la Exposición, serán recibidas y debidamente tomadas en consideración por la Comisión consultiva.

ENSAYOS.

Advertencia preliminar.

Se designarán primas para las Memorias cuyos detalles han de ser publicados ulteriormente.

Estas Memorias deberán estar escritas en inglés ó acompañadas de una traducción.

Se celebrarán conferencias para la lectura y la discusión de documentos folletos y manuscritos que se refieran al fin de la Exposición.

Don Guillermo Ignacio Más y Vaquer, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días, un cuarton de tierra cultivo con algunas higueras situado en el distrito municipal de Santa Margarita y punto llamado «Son Rebas», lindante por Norte con tierra de herederos de Catalina March, al Este con la de Miguel Estelrich, por Sur con la de Juan Ferrer y al Oeste con camino sendero; perteneciente á Juan March y Perello, (á) Porrillo, en virtud de testamento otorgado por su tío Mateo March y Estelrich día diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta ante el Notario de la villa de Sineu D. Pedro Francisco Mateu.

Dicho cuarton de tierra es tenido en alodio del Sr. D. Juan Zaforteza y Morro Ferrer de San Jordi y Vives cuyo derecho no aparece especialmente inscrito; además aparece gravada con una hipoteca en favor de Margarita Pastor y Vidal por ochocientas treinta pesetas cuarenta y cinco centimos con mas quinientas pesetas para costas, según escritura otorgada en la villa de Inca á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario D. Gaspar Riutort.

El título de propiedad de la expresada finca ó sea el testamento citado estará de manifiesto en la Exeribania del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho testamento y no tendrán derecho á exigir ningun otro título.

La expresada finca ha sido justipreciada en venta en setecientas treinta y tres pesetas y se vende para con su valor hacer efectivas las costas causadas en la causa criminal instruida contra Juan March y Perello (á) Porrillo sobre tentativa de expencion de moneda falsa; para cuyo remate queda señalado el día ocho de Marzo proximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.º Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán con signar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignacion se devolvera acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en deposito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, derechos de hipoteca, alodio, á que está sujeta la finca expresada que se vende y todo consiguiente al traspaso. Palma ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. Guillermo Ignacio Mas.—Por mandado de S. S, Antonio Tomás.

D. José Montaner y Mas Juez municipal Letrado suplente, encargado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por este tercer edicto se hace saber que por parte de Nicolás Tomas y Tous, vecino de esta capital se ha presentado escrito manifestando ser dueño de una casa botiga sin número con una porción de tierra anexa, de estension de sesenta destres poco más ó menos equivalente á unas doce áreas, sita en el «Plá de Son Bono» del término de esta ciudad, linda por Norte con tierra de Sebastian Nadal y Sebastian Roca, por Este con la de José Forteza, por Oeste con la de herederos de Maria Tomas y por el Sur con la de Mateo Jaime Tomás, que es libre de todo gravamen y careciendo de título de dominio escrito, desea inscribirlo en el Registro de la propiedad de este partido á su nombre. Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren perjudicados en la inscripción que se pretende para que comparezcan en este Juzgado á alegar el derecho de que se crean asistidos dentro el término que resta de los ciento ochenta días contados desde la publicacion de los primeros edictos de diez de Juho último.

Palma treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Montaner.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1378.

D. Pedro de Alcántara Borrás, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido en rebeldia contra Andres Tomás y Juliá á instancia de D. Juan Fiol apoderado de D. Jaime Puigserver sobre pago de cantidad consta los particulares siguientes:

«En la ciudad de Palma, capital de las Baleares á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, Don Guillermo Ignacio Mas Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha visto este espediente juicio verbal entre partes de la una D. Juan Fiol, en concepto de apoderado de D. Jaime Puigserver, demandante, y de la otra Andres Tomás y Juliá, demandado, sobre pago de treinta pesetas procedente de un reloj como resto de mayor partida, y Resultando que etc.....—Considerando que en fuerza de declaracion de confeso, queda justificado que Andres Tomás es en deber á D. Jaime Puigserver la cantidad de treinta pesetas, como resto de mayor partida procedente de un reloj.—El expresado Sr. Juez por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que debia condenar como condenaba á Andres Tomás á que satisfaga dentro quinto dia la cantidad de treinta pesetas á D. Jaime Puigserver y las costas del juicio; acordando que este su fallo se notifique en su caso en la forma que dispone el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento. Asi lo acordó, mandó y firmó el repetido Sr. Juez y de todo ello cer-

EL SEGURO MALLORQUIN.

BALANCE Que comprende el ejercicio desde 1.º Enero hasta 31 Diciembre de 1882, aprobado por los Sres. accionistas en junta general ordinaria celebrada el 28 de Enero de 1883.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts
Caja	11.231	406
Crédito Balcar c/c	626	630
Efectos á Cobrar	180.515	000
Cuentas á cobrar	28.272	700
Pol.—Siniestro «Cármén»	5.654	860
Mobiliario	1.492	781
Instalación	4.574	996
Accionistas: el 94 p ^o á desembolsar	2.350.000	000
	2.582.368	373

PASIVO.

Capital Social	2.500.000	000
Fondo de reserva	36.594	794
Id. del art. 64 Estatutos	1.447	389
Dividendo activo de 1880. ;	320	794
Id. id. 1881	756	250
Beneficios á liquidar según Estatutos	43.249	640
	2.582.368	373

Palma 31 Diciembre 1882.—El Tenedor de Libros, Agustín Frau.—El Director interino, Antonio Cánaves y Coll.

tífico.—Guillermo Ignacio Más.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Y para que pueda tener cumplido efecto lo mandado en la citada sentencia libro el presente en este pliego del sello duodécimo número sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Palma á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º Bruno Estarás.—Pedro de A. Borrás.

Num. 1380.

Cédula de notificación.

En la sumaria formada contra Juan Torres y Torres, vecino que fué de esta Ciudad, sobre contrabando de tabaco, quedó mandado, con providencia de cinco de Diciembre del año último, hacerse saber á dicho Torres que dentro del término de diez días paque la multa y costas á que viene condenado por sentencia de veinte y cinco de Octubre del mismo año ó en otro caso se presente á este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido y sufrir en ella la pena personal equivalente.

Y para que tenga lugar la notificación acordada se espide la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por no ser conocido el domicilio del indicado Torres, en Palma á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique Bonet.

Núm. 1381.

BANCO AGRICOLA

Y COMERCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de los Estatutos se convoca á los Sres. accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del mismo á las doce de la mañana del día 25 del corriente.

La lista de Sres. accionistas con derecho á votar estará de manifiesto en la Secretaria desde el día inmediato al de la publicacion de este anuncio, en todos los laborables, hasta el anterior al señalado para la reunion, durante cuyo periodo se facilitarán por aquella dependencia las papeletas de asistencia indispensables para concurrir á la Junta general.—Palma 5 de Febrero de 1883.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. del C. de A., El Vocal Secretario, Juan Cerdó.